

PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO	DETALLE ARTICULO	APLICA		Criterio Juridico Informe	Criterio del Ente Rector	DIRECCION/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS	
		SI	NO						
1	<p>Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</p> <p>En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</p> <p>No obstante lo expuesto, se esfuerza a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones.</p>	X		<p>Al encontrarse el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las instituciones que conforman el sector público (Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador), y al tener asignado por el Ministerio de Finanzas dentro de su presupuesto gasto permanente, es aplicable el primer inciso del presente artículo.</p>		Presidencia del TCE	Dr. Joaquín Vicente Mieri Llanga	Memorando No. TCE-PRE-JV-2019-0015-M, de fecha 09 de enero de 2019	
		Dirección de Asesoría Jurídica	Dra. María Luisa Paredez			Memorando No. TCE-DAJ-2019-0016-M, de fecha 15 de enero de 2019			
						Dirección Administrativa Financiera	Ing. César Andrés Benavides Zambrano	Memorando No. TCE-DAF-2019-0028-M, de fecha 08 de enero de 2019	
						Comité de Transparencia	Lic. Francisco Tomala	ACTA No. 007-TCE-2019 de fecha 30 de enero de 2019	
						Presidencia del TCE	Dr. Joaquín Vicente Mieri Llanga	Memorando No. TCE-PRE-JV-2019-0015-M, de fecha 09 de enero de 2019	
2	<p>Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado. - Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades.</p>	X		<p>La aplicación del presente Decreto es de aplicación obligatoria para el Tribunal Contencioso Electoral, está a cargo y es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano y de la Dirección Administrativa Financiera de conformidad a sus competencias</p>		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018	
		Dirección Administrativa Financiera	Ing. César Andrés Benavides Zambrano			Memorando No. TCE-DAF-2019-0028-M, de fecha 08 de enero de 2019			
3	<p>Unificación de escala remunerativa. - La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.</p>	X		<p>El artículo en análisis es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pero su ejecución está a cargo del Ministerio del Trabajo</p>		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018	
4	<p>Remuneraciones mensuales unificadas. - Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/a y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.</p>	X		<p>Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-152, de 22 de septiembre, el Ministerio de Trabajo emite la nueva escala salarial del Nivel Jerárquico Superior. Adicionalmente dispone "En aquellas instituciones, organismos y unidades del Estado que por su particularidad, tengan escalas de remuneraciones mensuales unificadas propias, se ajustarán las remuneraciones mensuales unificadas de sus dignatarios, autoridades y funcionarios, que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y con una remuneración mensual unificada superior a la del grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior emitidas por esta Cartera de Estado, disminuyéndolas en un diez por ciento (10%)".</p> <p>La Unidad de Talento Humano de conformidad a lo por el señor Presidente de la República y el Ministerio del Trabajo procedió a realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elaboración de acciones de personal del personal de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%) - Informe Técnico Talento Humano. -Elaboración de adendum a los Contratos del personal de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%). -Registro de reforma en el distributivo de remuneraciones del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN. -Consulta al Ministerio del Trabajo. 		Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018	
			X			N/A	N/A		N/A
			X				Talento Humano		Psc. Luis Lara
5	<p>Pago de remuneración variable por eficiencia. - Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.</p>	X		<p>El presente artículo NO aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.</p>		Talento Humano	Psc. Luis Lara		
6	<p>Vacantes. - Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que por informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su explícita necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.</p>	X		<p>- Dada la concordancia del presente artículo con la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto No. 135, el Tribunal Contencioso Electoral – Unidad de Talento Humano, procedió a consultar al Ministerio de Trabajo, a través de Oficio No. TCE-SG-2017-0054-O de 08 de septiembre de 2017, respecto a la aplicabilidad del presente artículo, dado que la planificación para el Concurso de Mérito y Oposición para llenar (9) vacantes fue ingresada en la Plataforma SOCIOEMPLEO del Ministerio de Trabajo el 30 de agosto de 2017.</p> <p>- Al respecto del mismo Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 135, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-MDT-2017-0444, de 14 de septiembre de 2017, solicita al Tribunal Contencioso Electoral información sobre las vacantes del Distributivo de Remuneraciones.</p> <p>- El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0060-O, de 19 de septiembre de 2017, respondió a la solicitud del Ministerio del Trabajo adjuntando el Informe Técnico No. TCE-UATH-2017-0235, de 19 de septiembre de 2017.</p> <p>- El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102, de 28 de septiembre de 2017, responde lo siguiente:</p>		Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018	
						<p>Oficio No. MDT-SMDTH-2017-1275-O del 14 de septiembre de 2017 del Ministerio de Trabajo: "Así, una vez verificada la información registrada en la Plataforma de Selección de Personal, se evidencia que los concursos de méritos y oposición con códigos socio empleo 112776, 112779, 112782, 112787, 112788, 112796, 112797 y 112798 registran como fecha de planificación el 30 de agosto de 2017, y fecha de publicación el 4 de septiembre de 2017. En virtud de ello, se puede constatar que la convocatoria del concurso fue registrada con fecha anterior a la emisión del Decreto 135, y por ende se recomienda continuar con los concursos conforme la normativa legal vigente".</p> <p>El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102, de 28 de septiembre de 2017, responde lo siguiente:</p> <p>"Luego de realizar el análisis técnico correspondiente, en función de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135, en base a la información recibida por la Entidad, Ministerio de Economía y Finanzas y con sustento en la Planificación de Talento Humano aprobada, esta Cartera de Estado determina que las partidas vacantes no serán eliminadas por contar con financiamiento para este año 2017, acorde al siguiente detalle: (Tabla anexa en informe técnico)</p>			

PERÍODO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO	DETALLE ARTICULO	APLICA		Criterio Juridico Informe	Criterio del Ente Rector	DIRECCIONUNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
7	<p>Personal de apoyo. - Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 7030 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos), el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.</p>	X		<p>Mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0058-O de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral remite la consulta sobre este apartado en los siguientes términos:</p> <p>“¿Si por naturaleza del Organismo durante la declaratoria de periodo contencioso electoral puede celebrar contratos de servicios ocasionales para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría?”</p> <p>“¿Si por naturaleza del Organismo fuera del periodo contencioso electoral podemos seguir contratando personal habilitante de apoyo y asesoría hasta cuando el Ministerio de Trabajo dicte la norma técnica que viabilice la ejecución del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.135 de 01 de septiembre de 2017?”</p> <p>* Mediante Oficio No. TCE-SG-2018-0058-O, de 29 de marzo de 2018, se remite el estudio sobre el cumplimiento del Tribunal Contencioso Electoral del Decreto Ejecutivo 135 en lo que se refiere al 7030, para lo cual se adjuntó el Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano.</p>	<p>* Con Oficio No. MDT-CGAF-2017-0894-O, de 27 de noviembre de 2017, responde lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, y atendiendo los términos de su primera consulta, si el Tribunal Contencioso Electoral requiere la contratación de personal para cubrir necesidades dentro del periodo electoral, para áreas de asesoría y apoyo, esta contratación debe someterse a las restricciones que se encuentran establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135 y cumplir con el Instructivo que para el efecto emita este Ministerio Respecto de la segunda consulta, debe aplicar las restricciones ya señaladas y sujetarse al Instructivo del Ministerio.</p> <p>Corresponde a la UATH interna de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y j) de la LOSEP, cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio; además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidores y servidores públicos de la institución; en tanto que, a la Unidad Financiera sobre lo que determina el artículo 121 de la misma Ley: (Lo subrayado es mio)</p> <p>Adicionalmente a esto el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0544, de 6 de octubre de 2017, al respecto de la aplicación del artículo 7 dispone lo siguiente: “Al respecto y a fin de precautelar la adecuada gestión de las instituciones, se establece que para vinculación del personal bajo la modalidad contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales por remplazo de servidores que se encuentran previamente financiados, no se requerirá autorización previa por parte de esta Cartera de Estado para este efecto el Ministerio de Finanzas aprobará directamente las reformas web requeridas; lo indicado se aplicará hasta que esta Cartera de Estado emita el instructivo para la aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 135 antes referido.”</p> <p>Con Oficio No. MDT-SFSP-2018-0662, de 18 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo dispone lo siguiente: “Como se puede observar del cuadro que antecede, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con el 29% del personal en los procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos, es decir, no excede el 30% de la FEA institucional en estos procesos, una vez que la institución ha realizado la redistribución para ajustarse a la política del 7030.</p> <p>Por lo expuesto y en base al distributivo institucional con corte a 31 de marzo de 2018, el Informe Técnico No. UTH-2018-065 y a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No.2017-0163, esta Cartera de Estado VALIDA Y REGISTRA EL FEA del Tribunal Contencioso Electoral en un 28.95% del personal en los habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos.”</p>	Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018
	El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales		X	N/A		N/A	N/A	
8	Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objeto de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018		X	No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
9	<p>Contratos de servicios profesionales y consultorias. La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorias por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.</p> <p>De manera previa a la contratación de consultorias, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorias del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evaluar la diligencia con estudios ya realizados.</p> <p>De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.</p>	X		<p>El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0070-O, de 1 de noviembre de 2017, realiza la consulta sobre el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 135 en los siguientes términos:</p> <p>1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público y al no contar con personal técnico que realice el avalúo de los bienes del Tribunal Contencioso Electoral</p> <p>¿Es aplicable la restricción del Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 135, de 1 de septiembre de 2017?</p>	<p>Mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-1014-O, de 18 de diciembre de 2017, el Ministerio del Trabajo determina lo siguiente:</p> <p>Por lo tanto y atendiendo los términos de su consulta, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 135, antes citado, permite la celebración de contratos de servicios profesionales y consultorias para los procesos agregadores de valor, por lo que la materia objeto del criterio requerido, esto es para el avalúo de bienes, no se encuentra dentro de los procesos que refieren al cumplimiento de actividades sustantivas atadas a la misión institucional.</p> <p>Corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, verificar que en el presente caso se cumplan con los presupuestos jurídicos antes citados; así como de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y j) de la LOSEP, debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio; además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidores y servidores públicos de la institución.”</p>	Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018
10	Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias. - La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.	X		<p>* Mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0056-O, de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral realiza la siguiente consulta al Ministerio de Trabajo:</p> <p>1. ¿Si el pronunciamiento vinculante constante en Oficio No.MDT-VSP-2017-0121 de 16 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo, genera como consecuencia la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, por cuanto las circunstancias que motivaron su emisión no han variado?</p> <p>2. Por la naturaleza de las actividades del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso del personal que trabaja bajo el régimen del Código del Trabajo ¿Es aplicable el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135?</p>	<p>El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0817-O, de 14 de noviembre de 2017 dispone lo siguiente: “En virtud de lo expuesto y atendiendo la primera consulta, el pronunciamiento dado mediante el Oficio No. MDT-VSP-2017-0272, de 24 de abril de 2017, fue emitido sobre la base de los argumentos que en su momento fueron planteados por el Tribunal Contencioso Electoral, sustentándose en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, por lo que, al referir su consulta sobre las consecuencias que genera la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, lo dispuesto en la Segunda Disposición General de la LOSEP, que exceptúa a las y los servidores públicos que laboren con nombramiento o contrato de servicios ocasionales y que no son considerados puestos de libre nombramiento y remoción o de período fijo en las instituciones que forman parte de la Función Electoral, al reconocimiento de horas suplementarias o extraordinarias de los servidores para que sobrepasen los límites determinados en el artículo 114 de la LOSEP, se mantiene vigente mientras dure el proceso electoral.</p> <p>Por tanto, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, debe aplicarse fuera de la fecha en que el órgano rector electoral declare el inicio y culminación del proceso electoral.</p> <p>Respecto de la segunda consulta, la disposición establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, únicamente es aplicable para los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; de tal manera que, en atención al principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, los derechos de los trabajadores son irrenunciables.</p> <p>Por lo tanto, siendo esta la interpretación que más favorece la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, y la que más protege los derechos de la persona trabajadora, los servidores que se encuentran sujetos al régimen del Código del Trabajo, estarán a lo dispuesto por el referido Código.”</p> <p>* En lo que se relaciona a la Dirección de Asesoría Jurídica, se anexa Memorando No. TCE-DAJ-2017-0285-M, que evidencia el envío del Informe Técnico.</p>	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018
				La Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral certifica que a la fecha no se han suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios.		Dirección de Asesoría Jurídica	Dra. Maria Luisa Paredes	Memorando No.TCE-DAJ-2019-2016-M Memorando No.TCE-DAJ-2017-0285M
11	Licencias con remuneración. - El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano Institucional.	X				Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018

PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO	DETALLE ARTICULO	APLICA		Criterio Juridico Informe	Criterio del Ente Rector	DIRECCIONUNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
12	Depuración institucional. - El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues la misma norma establece que corresponde únicamente a la Función Ejecutiva		N/A	N/A	
13	Racionalización de programas públicos. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contigüidad con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habituales.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues en la actualidad la Institución no maneja programas o proyectos de inversión		N/A	N/A	
14	Racionalización del pago por viático por gastos de residencia. - Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Inorgánica del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago oportuno de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.	X		la Unidad de Talento Humano solicitó al único servidor que presentaba este beneficio mediante Memorando No. TCE-DAF-TH-2017-0752-M, de 1 de noviembre de 2017, actualice la documentación de respaldo (Declaración Juramentada) para el pago. Mediante Memorando No. TCE-MAPA-2017-0193-M, de 6 de noviembre de 2017, el señor Dr. Miguel Pérez, Juez Principal, en atención a la solicitud de la Unidad de Talento Humano informa lo siguiente: "En relación al Memorando No. TCE-DAF-TH-2017-0752-M de fecha 1 de noviembre de 2017, procedo a devolver el valor de USD. 708,00 (Selecientos ocho con 00/100 dólares de los estados unidos de américa) correspondientes al mes de septiembre de 2017 por concepto de viático de residencia, depositado en la Cuenta Corriente N° 0007372051 del Banco del Pacífico, perteneciente al Tribunal Contencioso Electoral." Adicionalmente y al presentarse la duda el Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-PRE-2018-0097-O, realizó la consulta sobre la aplicación del Acuerdo del Ministerio del Trabajo sobre los viáticos de residencia y la pertinencia o no del pago para un Juez del Tribunal Contencioso Electoral.	Dicho trámite se encuentra en análisis del Ministerio del Trabajo.	Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018
15	Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objeto sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia. La Secretaría General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
						N/A	N/A	
16	La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral.		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.
17	Compra de pasajes. - Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral. Se deberá notificar a los administradores de contratos para su implementación y ejecución.		Administrador de Contrato	Ing. Paulina Santamaría	INFORME DE CUMPLIMIENTO PASAJES AL INTERIOR DE FECHA 22 DE ENERO 2019
							Ing. Paulina Santamaría	INFORME DE CUMPLIMIENTO PASAJES AL INTERIOR DE FECHA 22 DE ENERO 2019
18	Evaluación de vehículos terrestres. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, mobobombas, equipo caminero, y agrícolas. Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
						N/A	N/A	
19	Compra de vehículos. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/ todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.

PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO	DETALLE ARTICULO	APLICA		Criterio Juridico Informe	Criterio del Ente Rector	DIRECCION/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
	Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.							
20	Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva y sus empresas públicas.		NA	NA	
21	Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes e Asistencias del CGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.	X		Mediante memorando N° TCE-DAJ-2017-0350-M de noviembre 14 del 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, remitió el Informe Jurídico N° TCE-DAJ-Inf-2017-022 de 14 de noviembre del 2017. Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0121-O de noviembre 14 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Manchero Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la consulta respectiva al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.	Mediante oficio N° INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O de diciembre 21 del 2017, el doctor Nicolás José Issa Wagner Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, expresó textualmente lo siguiente: Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley por lo que, la solicitud antes referida se encuentra fuera del ámbito de acción que rige esta Cartera de Estado."	Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.
22	Uso de vehículos oficiales. Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas). Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.
23	Realización de eventos públicos y de capacitación. Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		Dirección de Investigación Contencioso Electoral	Dr. Rómulo Eduardo Silva	INF-TEC-001-2019-DICE INFORME TECNICO No. 007-UTH-TCE-2018
24	Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad. En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades. Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones. El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el vático por gastos de residencia.	X		Mediante memorando N° TCE-DAF-SI-2017-0331-M de octubre 30 del 2017, el ingeniero Christian Venicio Chafuel Medina Especialista de Servicios Institucionales a esa fecha, remitió al doctor Luis Enrique Buenano Orozco Director Administrativo Financiero a esa fecha, el Informe Técnico de Arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral. Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0119-O de noviembre 10 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Manchero Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la respectiva consulta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para lo cual expresó textualmente lo siguiente: "Es no aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, el solicitar a su representada la autorización establecida en el artículo 24 del Decreto en análisis, cuando el mismo se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva; de ser positiva su respuesta solicito se autorice la renovación del contrato de arrendamiento del bien en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral..."	"En ese contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a su solicitud constante en el Oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O de fecha 10 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 11 del artículo 3 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 6 de julio de 2011, informo a su representada que, el ámbito de acción de esta Cartera de Estado comprende a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; en razón de lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es parte de la Función Electoral, y no de la Función Ejecutiva, en este sentido no se encuentra dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR."	Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.

PERÍODO: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
25	Propaganda y publicidad. - Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quien emitirá las regulaciones pertinentes.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	
26	Control de inventarios. - Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, la Dirección Administrativa Financiera deberá instruir a la Unidad de Servicios Institucionales para la ejecución del presente artículo.		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 11 de enero de 2018.
27	Asignación y uso de teléfonos celulares. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	
28	Contratación de empresas de seguridad. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	
29	Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional. - Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral.		Adquisiciones	Ing. Christian Jarin	INFORME DE CUMPLIMIENTO UNIDAD DE CONTRATACION PUBLICA - ART. 29
30	Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral.		N/A	N/A	
31	Personal de seguridad. - Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.	X		La Unidad de Talento Humano en lo que se refiere a la asignación de personal de seguridad para la Máxima Autoridad determina lo siguiente: - No se han presentado reformas al Reglamento para brindar Seguridad Individual a Máximas Autoridades, Señores Públicos e Instituciones de las Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales (Acuerdo Ministerial No. 6542 publicado en el Registro Oficial No. 811 de 03 de agosto de 2016). - No se han recibido notificaciones del Ministerio del Interior sobre el personal de seguridad de la señora Presidente del TCE.		Talento Humano	Psc. Luis Lara	INFORME TECNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018
Disposiciones Generales	Primera.- Informes. - Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento.		X	El Comité de Transparencia, a través de su Presidente será el encargado de solicitar y coordinar la publicación del informe a través del portal institucional.		Comité de Transparencia	Lic. Francisco Tomala	ACTA No. 007-TCE-2019 de fecha 30 de enero de 2019

NOTA: Los archivos digitales de los anexos correspondientes a cada área del TCE se detallan a continuación:

ADMINISTRADOR DE CONTRATO

[Descargar archivo](#)

ADQUISICIONES

[Descargar archivo](#)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Descargar archivo](#)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

[Descargar archivo](#)

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

[Descargar archivo](#)

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

[Descargar archivo](#)

PRESIDENCIA DEL TCE

[Descargar archivo](#)

SERVICIOS INSTITUCIONALES

[Descargar archivo](#)

TALENTO HUMANO

[Descargar archivo](#)